

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN EL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.**  
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **112-0842-2019** del 22 de marzo de 2019, notificado de manera personal el día 22 de abril de 2019, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **DIEGO ALBERTO GALLEGO CASTRO, EUCARIO DE JESUS RIVERA GALLEGO y JESUS ADMIRO GALLEGO CASTRO**, identificados con cedula de ciudadanía 15.443.313, 70.753.667 y 70.755.305, respectivamente, en un caudal total de 38,334 L/s, para uso de piscicultura en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-5836, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 En la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** a los titulares para que dieran cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“1. En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles:

- Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s: presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal existente en la Q. Ovejas, con los ajustes a implementar para derivar el caudal otorgado y las coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

- Para caudales, a otorgar menores de 1.0 L/s: implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente Playa Blanca e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice su derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2-Mediante radicado **CE-15973-2022** del 30 de septiembre del 2022, el señor **JESUS ADMIRO GALLEGO CASTRO**, allega solicitud de suspensión temporal de cobro de concesión de aguas, aduciendo, entre otras, lo siguiente: “(...) En atención al asunto de la referencia, Se solicita la suspensión del cobro de la concesión de agua otorgada mediante la Resolución 112-0842-2019 para el proyecto piscícola ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne, predio con FMI 020-5836, operada y dirigida por el señor Jesús Admiro Gallego Castro, propietario y apoderado, el motivo radica en que en la actualidad la producción está detenida y se adelantan los estudios técnicos para la ejecución de las obras de la PTAR planta de tratamiento de aguas residuales provenientes del proceso productivo de la piscícola. además de otros requerimientos realizados por la corporación Cornare para el otorgamiento final del permiso de vertimientos, para lo cual se presume un tiempo aproximado de 7 meses (...)”.

3-Mediante Auto **AU-03338-2022** del 30 de agosto de 2022, la Corporación **ORDENÓ al GRUPO DE RECURSO HIDRICO DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES**

realizar visita ocular al sitio de interés con el fin de verificar lo manifestado por el señor **JESUS ADMIRO GALLEGO CASTRO**, con el fin de identificar si el interesado a la fecha se encuentra generando vertimientos o los proyecta generar a futuro y con base en ello adoptar las determinaciones a que allá lugar. (**Actuación contenida en el expediente 05.318.04.32119**)

4-Funcionarios de la Corporación, con el fin de verificar las condiciones actuales del permiso ambiental, realizan visita técnica al predio el día 21 de septiembre del año en curso, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-06350-2022** del 07 de octubre del año 2022, donde se concluyó lo siguiente:

**“26. CONCLUSIONES:**

• *La Unidad Productiva Piscícola Playa Blanca, cuenta con los siguientes permisos ambientales ante la Corporación:*

**Expediente N°053180432119 – Permiso de vertimientos**

• *A través de la Resolución N°112-1539 del 16 de mayo de 2019, se otorga un permiso de vertimientos por un término de 10 años al señor Jesús Admiro Gallego Castro, en calidad de propietario y autorizado de la Unidad Productiva Piscícola Playa Blanca.*

**Expediente N°05318.02.32110 – Concesión de aguas**

• *Mediante Resolución N°112-0842-2019 del 22 de marzo de 2019, se otorga una concesión de aguas superficiales a la Unidad Productiva Playa Blanca, en un caudal de 38,33 L/s captados de la Quebrada Ovejas para uso piscícola y para fines domésticos un caudal de 0,004 L/s con punto de captación en la Fuente Playa Blanca, por un término de 10 años.*

• *El ARTÍCULO PRIMERO del Auto N°AU-03338-2022 del 30 de agosto de 2022, dispuso entre otros: (...) ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al GRUPO DE RECURSO HIDRICO DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES realizar visita ocular al sitio de interés con el fin de verificar lo manifestado por el señor JESUS ADMIRO GALLEGO CASTRO, identificar si el interesado a la fecha se encuentra generando vertimientos o los proyecta generar a futuro y con base en ello adoptar las determinaciones a que allá lugar (...)*

*Al respecto el día 21 de septiembre de 2022, funcionarias de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento al predio en el que se ubica la Unidad Productiva Playa Blanca, evidenciando que dicha actividad no se realiza, si bien se cuenta con la infraestructura respectiva, está fuera de operación.*

*No obstante, a través del oficio radicado CE-15733-2022 del 27 de septiembre de 2022, el señor Jesús Admiro Gallego Castro, solicita revocación correspondiente a la renuncia del permiso de vertimientos, solicitud que se considera viable, sin embargo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en marco de los permisos ambientales otorgados.*

*Mediante el Radicado CE-15973-2022 del 30 de septiembre de 2022, el señor Jesús Admiro Gallego Castro, solicita SUSPENSIÓN de la concesión de aguas argumentado lo siguiente:*

*(...) Dado que en la actualidad la producción está detenida y se adelantan los estudios técnicos para la ejecución de las obras de la PTAR planta de tratamiento de aguas residuales provenientes del proceso productivo de la piscícola. Además de otros requerimientos realizados por la corporación Cornare para el otorgamiento final del permiso de vertimientos, para lo cual se presume un tiempo aproximado de 7 meses. (...)*

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el Sr. Jesús Admiro Gallego Castro, a través de los radicado de la referencia, se considera pertinente suspender los permisos ambientales (Concesión y vertimientos) otorgados en beneficio de Unidad Productiva Playa Blanca (...)"

5-Mediante Resolución **RE-04176-2022** del 28 de octubre del año 2022, La Corporación suspendió el permiso de concesión de aguas superficiales por el término de un (01) año.

6-Mediante Radicado **CE-17058-2023** del 19 octubre del año 2023, el interesado solicita suspender el permiso de vertimientos y la concesión de aguas por un año más.

7-Mediante Auto **AU-04274-2023** del 30 de octubre del año 2023, La Corporación ordena a la unidad de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, visita técnica en el predio 020-5836, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne, propiedad del señor **JESÚS ADMIRO GALLEGO CASTRO**, con el fin de verificar las condiciones y actividades actuales en el inmueble. **(Actuación contenida en el expediente 05.318.04.32119)**

8-Funcionarios de La Corporación realizaron visita técnica el día 23 de noviembre del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-08367-2023** fechado el 12 de diciembre del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**“25. OBSERVACIONES:**

Con respecto a la visita realizada el 23 de noviembre del 2023, se verifica que en el predio no se desarrolla ninguna actividad económica, además, se corrobora que no se está realizando captación del recurso hídrico y no se están generando descargas de vertimientos.

A continuación, se presenta un registro fotográfico del lugar:

Imágenes relacionadas a los sistemas de tratamiento y su estado.



Imágenes relacionadas al estado del predio.



.01

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “**CORNARE**”  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

*En el predio no se desarrolla ninguna actividad económica y no se realiza captación del recurso hídrico ni se generan descargas de aguas residuales, por lo anterior, la parte interesada solicita suspender el permiso de vertimientos y la concesión de aguas por otro año, dadas las condiciones actuales.”*



## CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08367-2023** del 12 de diciembre del año 2023, se considera procedente suspender el permiso de Concesión de aguas superficiales a los señores **DIEGO ALBERTO GALLEGO CASTRO, EUCARIO DE JESUS RIVERA GALLEGO y JESUS ADMIRO GALLEGO CASTRO**, por el término de un (01) año, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución **112-0842-2019** del 22 de marzo de 2019, a los señores **DIEGO ALBERTO GALLEGO CASTRO, EUCARIO DE JESUS RIVERA GALLEGO y JESUS ADMIRO GALLEGO CASTRO**, identificados con cédulas de ciudadanía 15.443.313, 70.753.667 y 70.755.305 respectivamente, por el término de un (01) año, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a los señores **DIEGO ALBERTO GALLEGO CASTRO, EUCARIO DE JESUS RIVERA GALLEGO y JESUS ADMIRO GALLEGO CASTRO**, que deberá dar aviso de forma inmediata a la Corporación de la cesación de las situaciones o causas que originaron la suspensión del Permiso de concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás para que en el término de un (01) año, realice visita al predio, para verificar la reanudación del permiso ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la suspensión de Tasa por uso.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **DIEGO ALBERTO GALLEGO CASTRO, EUCARIO DE JESUS RIVERA GALLEGO y JESUS ADMIRO GALLEGO CASTRO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 y la circular con radicado no. **PPAL-CIR-00003** del 05 de enero del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180232110**

Proceso: Control y seguimiento IEDI

Asunto: Vertimientos- Suspensión permiso

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Alexis Quintero y Duván Giraldo

Fecha: 13/12/2023